



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona (UNIPAMPLONA) de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación en áreas de interés común;

TENIENDO presente lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona de la República de Colombia, firmado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el 11 de junio de 2012;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio Específico tiene como objetivo establecer las bases de conformidad con las cuales las Partes desarrollarán un programa para el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.

ARTÍCULO II CONDICIONES GENERALES

El intercambio de estudiantes y del personal a que se refiere el presente Convenio Específico se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a) los estudiantes, profesores e investigadores visitantes se sujetarán a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora;



- b) la fecha, horario y tipo de actividades a desarrollar, se sujetarán a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente;
- c) la institución receptora no estará obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento, ni servicios médicos de ningún tipo a los estudiantes, profesores e investigadores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante;
- d) el personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Convenio Específico, deberá disponer de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente;
- e) si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un profesor o investigador perteneciente a la otra institución para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, la Parte que solicita cubrirá los gastos que se generen;
- f) las Partes no cobrarán ningún tipo de honorarios por atender la solicitud de intercambio de la institución solicitante;
- g) las Partes podrán comisionar a expertos en el área educativa para fungir como asesores externos;
- h) el periodo máximo de estancia para los estudiantes de intercambio, profesores e investigadores será de dos (2) periodos académicos. Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia;
- i) cada Parte enviará y aceptará, bajo el presente Convenio Específico, hasta diez (10) estudiantes de intercambio por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto;
- j) cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio, de acuerdo con la normatividad de la Parte receptora;



- k) los estudiantes, profesores e investigadores, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Convenio General de Cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y
- l) cualquier otra obligación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III CONSTANCIA

Las Partes, de conformidad con sus normas internas, podrán otorgar a los estudiantes, profesores o investigadores, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

El personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio Específico, sufragará los costos derivados de su participación, tales como traslado y cualquier otro gasto que se derive de su estancia en el país receptor, o bien, podrá promover la búsqueda de mecanismos de financiamiento alternativo, debiendo informarse sobre las actividades que se realicen para este fin.

La Parte de origen, eventualmente, podrá apoyar económicamente a los estudiantes, profesores e investigadores, en la medida de sus posibilidades y siempre que cuente con los recursos financieros para ello.

ARTÍCULO V RESPONSABLES

Las Partes designan como responsables del presente Convenio Específico a las áreas siguientes:

- Por la UAN, a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

A



- Por la UNIPLAMPLONA, a la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Posgrados.

Los responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo del presente Convenio Específico, así como para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

Con objeto de llevar un control de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio Específico, los responsables someterán a consideración de las autoridades respectivas, de manera anual, un Informe de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO VI CONFIDENCIALIDAD

Los aspectos relacionados con la confidencialidad se regirán por lo dispuesto en el Artículo VII del Convenio General de Cooperación.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Los aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual se regirán por lo dispuesto en el Artículo VIII del Convenio General de Cooperación.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio Específico en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio Específico no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit el cinco de septiembre de dos mil dieciséis y en la ciudad de Pamplona el dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis 2016, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos


Jorge Ignacio Peña González
Rector

Por la Universidad de Pamplona de la República de Colombia


Elio Daniel Serrano Velasco
Rector

